



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de WILLIAM PUENTES CELIS CC. 12.208.609, contra ESNEIDER MALLUNGO GAONA CC. 7.729.174. Radicación 41001-41-89-004-2021-00634-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por WILLIAM PUENTES CELIS, contra ESNEIDER MALLUNGO GAONA, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No indico bajo la gravedad juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado a notificar, como tampoco enuncio la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por WILLIAM PUENTES CELIS, contra ESNEIDER MALLUNGO GAONA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla

TERCERO: RECONOCER personería a la parte la ejecutante quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol.